

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Ministerio de Industria y Comercio	
Gobierno civil de Santander		Decreto por el que se regulan las condiciones técnicas en que deben efectuarse los suministros de carbón mineral	175
Circular n.º 28. Comunicando una Orden del Ministerio de la Gobernación recordando a las Corporaciones provinciales y locales no procede la exacción de arbitrios cuando las mercancías objeto de gravamen se encuentran en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivos términos municipales	174	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 29. Excitando el celo de los señores alcaldes de esta provincia para que procedan a la destrucción de los animales dañinos	174	Distrito Minero de Santander	176
		Jefatura de Obras públicas de Santander.	176
		Junta provincial de Beneficencia de Santander	177
		Administración Económica	
		Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas	177
		Tribunal Económico-Administrativo	177
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	177
		Anuncio de incoación de expedientes de responsabilidades políticas	179
		Administración Municipal	
“Boletín Oficial del Estado”		Ayuntamientos de: Santander, Santoña y Enmedio	180
Jefatura del Estado			
Ley por la que se establece un gravamen transitorio sobre los beneficios de las explotaciones agropecuarias, en forma de recargo sobre la Contribución Territorial que grava esta riqueza	174		

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 28

Secretaría General.—Ayuntamientos

El excelentísimo señor ministro de la Gobernación me comunica la siguiente Orden:

"Excelentísimo señor: Se han formulado ante este Ministerio varias reclamaciones con motivo de que algunos municipios han cobrado arbitrios sobre artículos que no son consumidos en sus respectivos términos municipales, pasando por ellos solamente de tránsito; y como este gravamen contribuye al aumento del costo de los mismos, en los que, además, se da la particularidad de que están sujetos a determinados precios de venta, fijados por la Superioridad, que no ha podido tener en cuenta este factor, con lo que se ocasionan los perjuicios consiguientes a compradores y vendedores y, en especial, al público consumidor;

Como también por algunas Corporaciones provinciales se ha solicitado de este Ministerio la autorización necesaria para imponer, en una u otra forma, el arbitrio de tránsito que nos ocupa, exacción que ha sido denegada siempre,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Administración local, ha acordado:

Recordar a todas las Corporaciones provinciales y locales que no procede la exacción de arbitrios cuando concorra la circunstancia de que las mercancías objeto de gravamen se encuentren en tránsito, no siendo consumidas en sus respectivas provincias o términos municipales."

Lo que, de orden de la Superioridad, se publica en este periódico oficial, llamando la atención de los señores presidentes de la Comisión Gestora de la Diputación y de las municipales de esta provincia, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocer la precedente disposición.

Santander, 10 de febrero de 1942.

227

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

CIRCULAR NUMERO 29

Secretaría General.—Animales dañinos

Siendo esta la época en que, por razón de los temporales de nieves que con frecuencia se desencadenan en esta provincia, descienden desde los montes a los poblados los animales dañinos, causando grandes estragos entre el ganado de diversas clases que se halla en los albergues, se hace preciso intensificar la campaña de persecución contra aquellos animales, dándoles batidas para su exterminio por medio de la estricnina.

En su consecuencia, he de estimular el celo de los alcaldes de esta provincia para que, previa solicitud de autorización y cumplimiento de los demás requisitos prevenidos en los artículos 40 y siguientes de la vigente Ley de Caza y el 68 del Reglamento para su ejecución, se proceda a la destrucción de

los susodichos animales y demás fieras que merodean por los montes de sus respectivas jurisdicciones.
Santander, 11 de febrero de 1942.

EL GOBERNADOR CIVIL,

TOMAS ROMOJARO SANCHEZ

"Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las necesidades crecientes de la Hacienda exigen cada día nuevos sacrificios tributarios, y es forzoso acudir a aquellas fuentes de riqueza que proporcionalmente sufren una presión menor.

Establecidos por la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta recargos generales sobre las bases imponibles de la riqueza rústica y pecuaria sujeta a la Contribución Territorial, para acomodar la valoración fiscal, estancada en el transcurso de los años, a la evolución ascendente de los precios, tales recargos tuvieron que ser muy moderados, para evitar que la generalidad de los porcentajes implicase una injusticia con aquellos contribuyentes que tuviesen bien fijadas de antemano sus bases impositivas.

La propia Ley ordenó que, con efectos desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, fuesen actualizadas las valoraciones mediante fijación de nuevos cupos en las provincias amillaradas y señalamiento de coeficientes de corrección para los Municipios en régimen de cuota; pero, no obstante los esfuerzos realizados, fué necesario aplazar su efectividad hasta mil novecientos cuarenta y tres.

Los estudios realizados ponen de manifiesto que la expresada Contribución es susceptible de un rendimiento muy superior al actual, no obstante aquellos recargos generales; y de otra parte, esta riqueza no debe quedar al margen de un gravamen excepcional, cuando los productos agropecuarios se han revalorizado considerablemente, entre otras razones por la anormalidad de las circunstancias pasadas y presentes. Sin embargo, justo es reconocer que el incremento del valor de los productos del campo beneficia principalmente, si no de modo exclusivo, al cultivador, ya que las rentas, en general, permanecen invariables, y por ello, a él debe afectar ese gravamen.

Las razones expuestas aconsejan establecer, a partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, un tributo transitorio sobre los beneficios de cultivo y otras explotaciones del campo, en cuantía moderada, para no producir perturbaciones en la economía agropecuaria del país.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con efecto desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, se establece un recargo transitorio en la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, equivalente al diez por ciento de la riqueza imponible de cada contribuyente.

Artículo segundo. El expresado recargo se hará efectivo en el período voluntario de cobranza de tercer trimestre del ejercicio económico, mediante recibo especial, siendo responsable directo del pago

el mismo contribuyente que figure en los documentos cobratorios de la expresada Contribución, y su importe se destina íntegramente al Tesoro público, sin que sobre él puedan imponerse recargos provinciales ni locales, ni ceder participación alguna en favor de las Corporaciones que hoy la tienen en la cuota del Tesoro.

Cuando el contribuyente no lleve la directa explotación de sus bienes, podrá repercutir el importe íntegro del recargo contra el beneficiario de las explotaciones que tuviere cedidas, sin que valga en contrario ningún pacto previamente establecido.

Artículo tercero. El pago por parte de los beneficiarios del recargo transitorio establecido por la presente Ley no le excluirá, en su caso, de la obligación de satisfacer al propietario la parte de contribución que exceda del veinte por ciento del importe de la renta estipulada, según dispone el artículo octavo de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta.

Artículo cuarto. El pago por el arrendatario o beneficiario de las explotaciones agropecuarias, de la parte de contribución o del recargo transitorio que le corresponda reintegrar al propietario por los suplidos ante la Hacienda, deberá efectuarse al propio tiempo que el pago de la renta, y su incumplimiento dará derecho a la rescisión del contrato que tengan establecido para la cesión del uso o disfrute de los bienes a que la contribución se refiere.

Los Tribunales de Justicia y toda clase de Autoridades considerarán esta falta de pago como infracción máxima, a los efectos de incumplimiento y rescisión del contrato; siempre que se acredite la previa notificación del débito.

Artículo quinto. La aplicación del recargo transitorio que se establece por la presente Ley cesará en el momento en que entren en vigor por cada Municipio o contribuyente nuevos líquidos imponibles, como consecuencia de revisiones generales de Catastro, sus correcciones evaluatorias, rectificaciones del amillaramiento, o trabajos de investigación general o particular de la iniciativa del Ministerio de Hacienda.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda ordenará la aplicación de la presente Ley, en cuanto se refiere a la exacción del tributo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en El Pardo a veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco. 214

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 6 de febrero de 1942).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Las dificultades que en los momentos actuales existen para satisfacer completamente todas las necesidades de carbón que requiere la industria nacional, el aumento en la demanda del mismo y el afán que por conseguirlo y suministrarlo ponen, tanto los consumidores como las minas productoras, han creado una fuerte tendencia a descuidar la preparación y lavado de los carbones, empeorando su calidad y aumentando en todos ellos, de un modo general, la proporción de cenizas, que llega en algunos casos, a límites verdaderamente abusivos.

Este aumento de cenizas, además de constituir un fraude manifiesto que no se debe tolerar, causa multitud de perjuicios importantes, no sólo a los consumidores de carbón, sino a la economía general, puesto que obliga a transportar considerables cantidades de materia estéril e inútil, que absorbe en gran proporción los medios de transporte terrestres y marítimos, que en las actuales circunstancias deben ser utilizados lo más eficazmente posible, procurando su mayor rendimiento. Estos carbones de mala calidad requieren, además, un esfuerzo suplementario de los fogoneros, producen un mayor desgaste y deterioro en los aparatos que lo emplean, y disminuyen su rendimiento, siendo necesario sancionar cumplidamente tales faltas con las sanciones específicas que señala este Decreto, además de las que marca la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, por tratarse de hechos incursos en la misma.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Industria y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El máximo de humedad admisible en las distintas clases de carbones será, para las hullas y antracitas, el de seis por ciento en los menudos y cuatro por ciento en los granos, y para los lignitos, doce y diez por ciento, respectivamente, descontándose del peso lo que exceda de estos límites.

Artículo segundo. Se tendrán por carbones normales, a los efectos del porcentaje de cenizas, los siguientes, según las diversas clases:

Hullas y antracitas de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión

Ocho a diez por ciento para cribado y galleta.
Diez a doce por ciento para granza.
Catorce a quince por ciento para menudos.

Hullas y antracitas de la cuenca de Puertollano

Doce a quince por ciento para cribado y granos.
Diecisiete a dieciocho por ciento para menudos.

Lignitos, con excepción de los de Baleares

Diecisiete por ciento.

Para las cuencas productoras de hulla y antracita de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión, habrá una tolerancia hasta llegar a un máximo de dieciséis por ciento en los granos y dieciocho por ciento en los menudos; para la cuenca de Puertollano, el máximo tolerable será de veinte por ciento en los granos y el veintidós por ciento en los menudos; para los lignitos, el máximo tolerable será el veinticinco por ciento; para la industria de coque y gas, el máximo de cenizas será de doce por ciento.

Artículo tercero. Todo lote de carbón cuyas cenizas estén comprendidas entre el porcentaje normal y el máximo tolerado sufrirá en su factura un descuento de una cincuenta pesetas por unidad de cenizas superior al normal fijado en los granos, y dos pesetas por unidad en los menudos, excepto en la cuenca de Puertollano, en la que los menudos sufrirán un descuento de una peseta por unidad.

En el caso de que resulte de los análisis un porcentaje de cenizas mayor que el expresado como

máximo tolerado en el artículo anterior, el lote de carbón correspondiente será perdido por el vendedor, quedando en beneficio del comprador, sin que tenga que abonar cantidad alguna. Aparte de ello, el hecho se ha de considerar incurso en la Ley de cuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno, que castiga la desobediencia, incumplimiento, irregularidad o negligencia en la ejecución de órdenes o disposiciones del Gobierno en materia de producción, sancionándose en la forma en ella establecida.

Por el contrario, cuando se trate de carbones lavados cuyo contenido en cenizas sea menor que el considerado como normal, se establece una prima de una peseta y cincuenta céntimos en los granos y de una peseta en los menudos, por unidad de cenizas en menos, que abonará el comprador.

Artículo cuarto. Serán obligatorios los demuestras y análisis para partidas de mil toneladas en adelante, siendo los gastos que se originen de cuenta del vendedor.

Para partidas inferiores a mil toneladas, los ensayos se harán a petición del comprador, que sufragará los gastos que originen.

La Comisión Reguladora para la Distribución del

Carbón establecerá la forma de realización de los análisis.

Artículo quinto. Aquellos carbones que, a causa de su constitución, características de sus yacimientos, dificultades para mejor preparación, así como los procedentes de aprovechamiento o relavados, tuvieran mayor contenido de cenizas que los límites señalados, podrán ser vendidos en el mercado, previa autorización de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón y en las condiciones y con los destinos que ésta señale; pero como "carbones de calidad inferior", circunstancia ésta que obligatoriamente ha de hacerse resaltar en sus facturas de venta y guías de transporte correspondientes.

Artículo sexto. Por el Ministerio de Industria y Comercio se dictarán las órdenes necesarias para el exacto cumplimiento de esta disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de enero de mil novecientos cuarenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Industria y Comercio, Demetrio Carceller Segura.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 5 de febrero de 1942).

Anuncios Oficiales

DISTRITO MINERO DE SANTANDER SECCION DE MINAS.—DEMARCAIONES

Registro minero número 15.283

Don José Luna Martínez-Viademonte, ingeniero jefe de Minas de este Distrito Minero;

Hago saber: Que por don Diógenes Díaz Lantarán, vecino de Arroyo, de Las Rozas, se ha presentado, con fecha 3 de febrero de 1942, una solicitud de concesión de registro minero de ciento veinte pertenencias de mineral de lignito, con el nombre de "La Preciosa", número 15.283, en el paraje "La Preciosa", del pueblo de Aldea de Ebro, término municipal del Ayuntamiento de Valdeprado del Río, sin expresar linderos.

El trazado de designación es el siguiente.—Punto de partida: una calicata antigua en el margen Este del camino vecinal de Aldea de Ebro a Loma Somera; desde este punto de partida se medirán, en dirección Oeste, cien metros, colocándose la primera estaca; desde ésta, con dirección Norte, se medirán mil quinientos metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta, con dirección Este, se medirán seiscientos metros, colocándose la tercera estaca; desde ésta, en dirección Sur, se medirán dos mil metros, para colocar la cuarta estaca; desde ésta, en dirección Oeste, se medirán seiscientos metros, para colocar la quinta estaca, y

desde ésta, en dirección Norte, se medirán quinientos metros, para llegar a la primera estaca, cerrando así el perímetro de las ciento veinte pertenencias mineras de lignito que se solicitan.

Los rumbos se refieren al Norte magnético.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, por decreto del excelentísimo señor Gobernador civil, fecha de hoy, mandando al propio tiempo se expidan los correspondientes edictos, que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el Ayuntamiento de Valdeprado del Río, insertándose también en el "Boletín Oficial" de la provincia, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones, en la forma e improrrogable plazo de sesenta días, conforme establece el artículo 24 de la vigente legislación de Minas.

Santander, 7 de febrero de 1942.
El ingeniero jefe, J. Luna.

Derechos de inserción: 79,75 ptas.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concurso de peones camineros

De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto del Reglamento del Cuerpo de Camineros del Estado y en la Orden de convocatoria de 26 de noviembre de 1941, para cubrir ocho (8) plazas de peones camineros

de entrada en el escalafón de esta provincia, más veintidós (22) en expectativa de ingreso para ir cubriendo las vacantes que se vayan produciendo, esta Jefatura ha resuelto que el Tribunal ante el cual han de justificar los aspirantes las condiciones y conocimientos exigidos para ocupar dichas plazas quede integrado por el ingeniero jefe que suscribe, como presidente; ingeniero don Antonio Ruiz Ruiz, como vocal, y por el ayudante de Obras públicas don Hipólito Barbero Gil, como secretario, todos afectos a esta dependencia.

Se señalan los días y horas del mes de febrero y marzo del corriente año, que a continuación se expresan para efectuar los exámenes, en el local de esta Jefatura, ateniéndose los interesados al siguiente orden:

Día 24 de febrero, a las nueve de la mañana, los comprendidos entre los números 1 al 45, ambos inclusive.

Día 26 de febrero, a las nueve de la mañana, del número 46 al 90, ambos inclusive.

Día 28 de febrero, a las nueve de la mañana, del número 91 al 135, ambos inclusive.

Día 2 de marzo, a las nueve de la mañana, del número 136 al 181, ambos inclusive.

La relación de todos los solicitantes admitidos, con su número de orden de examen, se halla expuesta en el tablón de anuncios de esta Jefatura; señalándose en dicha relación los que tienen la documentación incompleta, para que puedan comple-

tarla antes de los exámenes; debiendo venir provistos de pluma con mango, lápiz y goma, para las distintas operaciones de escritura y aritmética que se efectúen.

Santander, 11 de agosto de 1942.
El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Institución Manzanedo

En expediente de modificación y ampliación de los fines de esta Institución, se concede audiencia por término de veinte días, a partir de la publicación de éste, a los beneficiarios e interesados en la misma, para que aleguen lo que estimen pertinente; haciéndoles saber que, a dicho efecto, se halla expuesto el mismo en la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Gobierno civil), durante las horas de despacho.

Santander, 11 de febrero de 1942.
El Gobernador civil-presidente.

Admón. Económica

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Anuncio

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios números 6.760 y 6.761, emitidas a favor del Ayuntamiento de Lds Tojos, por un capital de 7.711,02 y 1.179,42 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección general o en la Delegación de Hacienda de Santander en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo así, serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 29 de enero de 1942.—El director general, Gorordo.

Derechos de inserción: 28,50 ptas.

TRIBUNAL ECONOMICO ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 99 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, se llama por el presente a los interesados o causahabientes de doña Aniceta Co-

sin Fernández, fallecida en Obeso, término municipal de Rionansa, el día 9 de noviembre próximo pasado, para que en el término de un mes, a partir de esta fecha, comparezcan en esta Delegación de Hacienda (Secretaría del Tribunal Económico-Administrativo) a sostener, si así lo estiman, los derechos de su causante, que tiene pendiente en mentada oficina una reclamación, que lleva el número 78 del pasado año 1941; advirtiéndoles que, si dejan pasar dicho plazo, se dará por caducada la acción, a no ser que la Administración tuviera interés en proseguirla.

Santander, 11 de febrero de 1942.
El delegado de Hacienda-presidente, Antonio Miño Seoane. 237

Admón. de Justicia

Tribunal regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Manuel Alonso Lavín, en sentencia firme dictada en 8 de noviembre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.512 del rollo y 40 del Juzgado de Santander número 2, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 199

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Eliseo Fernández Fernández, en sentencia firme dictada en 26 de julio de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.105 de rollo y 467 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 199

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 800 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Felipe

Sáiz Fernández, en sentencia firme dictada en 18 de octubre de 1941, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 2.227 del rollo y 479 del Juzgado de Santander, ha recobrado dicho expedientado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 56 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 5 de febrero de 1942.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 199

Don Antonio Pastrana Valcárcel, juez de instrucción accidental de la ciudad de Torrelavega y su partido,

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, llamo al procesado José Velarde Vela, mayor de edad, soltero y vecino de Santander, calle Madrid, para que dentro del término de diez días, contados desde la última publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado" o en el de la provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción a responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario número 120 de 1940, que por el delito de estafa instruyó este Juzgado; apercibiéndole con que, de no hacerlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a la disposición de este Juzgado de instrucción en la cárcel de este partido.

Dado en Torrelavega a 6 de febrero de 1942.—El juez, Antonio Pastrana. El secretario, José F. Díaz. 201

Manuel Barredo Suárez, de 47 años de edad, hijo de Facundo y de Teresa, natural y vecino de Gijón (a) La Loca, domiciliado últimamente en Santander, y procesado en el sumario 139 de 1941, por hurto de un saco de arroz en la estación de Bilbao, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de esta ciudad o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, párrafos primero y tercero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde.

Se ruego a las Autoridades procedan a la busca y captura y conduc-

ción a la cárcel de mencionado Manuel Barredo Suárez, a disposición de este Juzgado.

Santander, 31 de enero de 1942.

202

Pedro Gutiérrez Jiménez, de 18 años de edad, soltero, natural de Castro Urdiales, que tuvo su domicilio en esta ciudad, hijo de Moisés y Dionisia, y de profesión marinero, comparecerá en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en este periódico oficial, ante este Juzgado de instrucción de Castro Urdiales; bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde. Encargándose a las Autoridades de todas clases procedan a la busca y captura y conducción, a disposición de este Juzgado.

Castro Urdiales a 5 de febrero de 1942.—El juez municipal, en funciones del de instrucción, Jacinto Santisteban.

203

Edicto

Don Eugenio Mora Régil, juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado, y por inhibición de la jurisdicción de Guerra, se siguen autos de abintestato, con el número 119 de 1941, por fallecimiento del legionario Miguel Muela Osorio, hijo de Javier y de Cristeta, natural de Bárcena (Santander), de 28 años de edad, que falleció el día 30 de octubre de 1937 en el Hospital Militar de Griñón, en los que se ha acordado llamar por medio del presente a los parientes más próximos del finado, o a los que se crean con derecho a la herencia, con el fin de que, dentro del término de treinta días, y otros treinta más que se conceden en atención a la distancia que media de esta ciudad al sitio donde puedan encontrarse, comparezcan ante este Juzgado, por sí o por medio de legítimos representantes, a reclamarla; entendiéndose que dicho término se contará desde el siguiente día al en que el presente sea inserto en los periódicos oficiales.

Dado en Tetuán a cinco de febrero de mil novecientos cuarenta y dos. El juez de primera instancia, Eugenio Mora Régil.—El secretario, Jaime Fernández.

Juzgado provincial de Responsabilidades Políticas de Alava

En el expediente número 659-I.163 de los que instruyó, contra Felipe

Sotomayor Marsella, vecino de Laredo (Santander), el Tribunal regional de Burgos, en providencia de 17 de enero de 1942, ha acordado:

"Que se notifique al expedientado, o a alguno de sus herederos si aquél hubiere fallecido, que en la Secretaría de este Tribunal estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a contar de la fecha de notificación, para que se instruya y pueda formular, dentro de las 48 horas siguientes, su escrito de defensa; haciéndole también saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario y valerse o no de abogado para la defensa; pero los honorarios de éste serán siempre de cuenta de quien lo designe; haciéndole, igualmente, la advertencia de que, transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar."

Y para que pueda tener lugar lo acordado, por encontrarse ausente o en ignorado paradero el inculpado y no haber sido habidos sus herederos legales, se cita, llama y emplaza a uno y otros, a los efectos de hacerles la notificación como se manda; advirtiéndoles, que, de no comparecer en el término de tres días, a contar de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por cumplimentado el trámite para que se les requiere.

Dado en Vitoria a 2 de febrero de 1942.—El juez instructor, Emigdio C. de la Riva.

Don Simón González y Gómez, brigada de Infantería y secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Soria, del que es juez el licenciado en Derecho don José Molera García-Arévalo,

Doy fe: De que en virtud de providencia dictada en veintitrés de enero próximo pasado por el señor juez, en el expediente que se dirá, instruido por este Juzgado contra el individuo que también se cita, se ha acordado citarle y llamarle y emplazarle para que, en el término de cinco días naturales, que dispone el apartado primero del artículo 48, o en el de diez, justificando en este caso no haberlo podido hacer en los cinco primeros por alguna causa de fuerza mayor, según determina el artículo 49 de la Ley de 9 de febrero de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" nú-

mero 44), comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Caballero, número 27, para darle lectura de los cargos que se le imputan; a fin de que los conteste y se defienda; concediéndole un plazo de cinco días para que aporte la prueba documental y testimonial que interese a su defensa, o la proponga en un escrito, que contenga todos los datos necesarios para su práctica de oficio; y hacerle las prevenciones legales del artículo 49, ya citado; bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente, sin más citarle ni oírle.

Inculpado que se cita

Gonzalo Muñoz Palazuelos, casado, de 51 años, jornalero, vecino de Santander (Perines, 31, entresuelo), hoy en ignorado paradero.

Soria, 5 de febrero de 1942.—Simón González.—V.º B.º, el juez instructor provincial, José Molera García-Arévalo.

204

Florentino Pontones Argos, de 42 años de edad, casado, jornalero, hijo de Ramón y de Dionisia, natural de Cabárceno-Penagos, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, segundo, dentro de tercero día, a contar al de la publicación del presente, a las diez de la mañana, a fin de ingresar y cumplir el arresto de cinco días que le ha sido impuesto en juicio de faltas seguido contra el mismo, por estafa a Pilar García Cobo, y para darle vista en forma de la tasación de costas practicada en dicho juicio; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 4 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu.

210

Manuel García, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 3 de marzo próximo, a las once de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por malos tratos a Santiago Girao Rentería y a Guillermo Estrada Estrada; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 5 de febrero de 1942. El secretario, José Abréu.

210

ANUNCIO DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939. (B. O. número 44), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se han incoado expedientes de responsabilidad contra las personas que se indican en la siguiente relación:

NOMBRES DEL INculpADO	Profesión u oficio	ESTADO	VECINDAD	Tribunal regional que ha ordenado la incoación	Fecha del acuerdo	Juzgado provincial que instruye el expediente
Ramón Vélez García	Jornalero	Casado	Cabezón de la Sal	Burgos		Santander, número 2.
Claudio Martínez Galnares	Carpintero	Idem	Aniezo	Idem		Idem.
Bonifacio Riéga Bayón	Jornalero	Viudo	Toranzo	Idem		Idem.
José González Piñal	Labrador	Casado	Balmeo	Idem		Idem.
Juan Fernández González	Labrador	Idem	Tama	Idem		Idem.
Bernardo Guerra Fernández	Aserrador	Idem	Framá	Idem		Idem.
Francisco Mena Sánchez	Idem	Idem	Potes	Idem		Idem.
José Campo Allés	Idem	Soltero	Vejes	Idem		Idem.
Victoriano Santerbás García	Jornalero	Casado	Lomeña	Idem		Idem.
Eduardo Fernández Regatillo	Idem	Idem	Lastra	Idem		Idem.
Manuel Rey Sánchez	Idem	Idem	Vejos (Cabuérniga)	Idem		Idem.
Sara Zubiaurre Cuesta	Idem	Idem	Cabezón de la Sal	Idem		Idem.
Francisco Tires Gómez	Labrador	Casado	Guriezo	Idem		Idem.
Segundo Lledias Regalde	Camarero	Idem	Cabezón de la Sal	Idem		Idem.
Francisco Pérez Barreda	Labrador	Idem	Ontoria (Cabezón de la Sal)	Idem		Idem.
Pedro Robledo Gómez	Idem	Idem	Valdeprado (Pesaguero)	Idem		Idem.
Angel Gómez Balbás	Idem	Idem	Viaña (Cabuérniga)	Idem		Idem.
Francisco Bulnes Sánchez	Idem	Idem	Potes	Idem		Idem.
Serafin Vilda Ruiz	Chofer	Idem	Perrozo	Idem		Idem.
Santos Escandón Borbolla	Idem	Idem	Armaño (Cillorigo)	Idem		Idem.
Petra Vélez Vejo	Idem	Idem	Caloca (Pesaguero)	Idem		Idem.
Juan José Martínez Martínez	Labrador	Casada	Mazcuerras	Idem		Idem.
Miguel Rengel Rodríguez	Idem	Casado	Potes	Idem		Idem.
Arturo Noriega Fernández	Idem	Idem	Puente Pumar (Polaciones)	Idem		Idem.
Hilaria Gómez López	Idem	Viuda	Lomeña (Pesaguero)	Idem		Idem.
Donato Cos Gutiérrez	Idem	Idem	Puentenansa	Idem		Idem.
Jesús Allés Lamadrid	Labrador	Casado	Cicero (Peñarrubia)	Idem		Idem.
Braulio Concejero Pérez	Idem	Idem	Lomeña (Pesaguero)	Idem		Idem.
Maria Ruiz Alonso	Idem	Idem	Idem	Idem		Idem.
Miguel García González	Labrador	Soltero	Ledantes (Vega de Liébana)	Idem		Idem.
Isidoro Cimavilla García	Idem	Idem	Colio (Cillorigo)	Idem		Idem.
Vicente Cimavilla González	Labrador	Casado	Idem	Idem		Idem.
Diego Fernández Casanova	Idem	Idem	Comillas	Idem		Idem.
Dionisio Alvarez García	Idem	Idem	Pendes (Cillorigo)	Idem		Idem.
Gaspar Lamadrid Palacio	Labrador	Casado	Lerones (Pesaguero)	Idem		Idem.
Victor Lombrana García	Idem	Soltero	Tresabuela (Polaciones)	Idem		Idem.
Segundo Herrero Gutiérrez	Jornalero	Idem	Barreda (Pesaguero)	Idem		Idem.
Alfredo Martínez Otero	Idem	Idem	Vernejo (Cabezón de la Sal)	Idem		Idem.
Herminia Barajas Gómez	Idem	Casado	Cabezón de la Sal	Idem		Idem.

Igualmente, se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a quéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio juez que instruya el expediente o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones, directamente, el mismo día que las reciban; y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrán la tramitación y fallo del expediente. Así lo tienen acordado los Juzgados provinciales antes citados, en virtud de oficios debidamente autorizados y sellados, que obran archivados en la Administración del "Boletín Oficial".

Admón. Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Saturnino Escudero solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de dos y medio caballos de fuerza en la calle de La Concordia, 9.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 4 de febrero de 1942.
El alcalde, Emilio Pino. 195

Derechos de inserción: 16 pesetas.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Extracto de acuerdos tomados por la Comisión Gestora del Ayuntamiento de la villa de Santoña durante el mes de septiembre de 1941:

Sesión subsidiaria del día 12.—Queda aprobada el acta sesión anterior.

Pasan a la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se acuerda conceder al primer teniente de alcalde, don Eladio Meana Trota, una licencia de cinco meses, conforme tiene solicitado.

Pasa a la Comisión de Hacienda el oficio que remite la Inspección provincial de Primera Enseñanza, que transcribe otro de la Dirección general, en relación a la reclamación de indemnización por casa-habitación de la maestra doña Irene Platón Moral.

Se acuerda acceder a lo solicitado por don Eliodoro López Hurtado, en relación con la acometida de agua al piso primero de su propiedad, en la calle del Generalísimo.

Se autoriza a don Valentín Sáinz Rozas el traslado de su industria de fábrica de gaseosas desde la Plaza del Generalísimo a la calle de la Verde, y la instalación de agua en este nuevo local.

Pasa a la Comisión de Fomento la instancia que presenta don Valentín Sáinz Rozas interesando una parcela de terreno en Berria.

Se autoriza a doña Juana Benavent para la instalación de agua en el piso primero de su casa, en la calle de Alfonso XII.

Pasa a la Comisión de Fomento la instancia presentada por don José María Herrería, en nombre de don José Andújar, interesando diversas mejoras en la casa propiedad de este último señor, en la calle de José Antonio.

Pasan al expediente de provisión de plazas las instancias presentadas por don Agustín Martínez Caller y don Gerardo Veci Fírvida solicitando, respectivamente, las plazas de sepulturero y carrero de la limpieza.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda la instancia presentada por don Alfonso Orlando, que solicita la construcción de un panteón en el cementerio, canjeando el terreno por otro que posee en otro lugar.

Pasa, igualmente, a la misma Comisión la instancia que presenta doña Petra Sierra Garay interesando autorización para ceder su panteón familiar a su hijo político, don Alfonso Orlando.

Se acuerda dejar en suspenso la venta de medias tejas que solicita don Teodosio González, porque dicho material ha de ser necesario a este Ayuntamiento para efectuar algunas reparaciones.

Pasa a la Comisión de Hacienda la instancia que presenta doña Josefa Cagigas, viuda de Castañeda, solicitando rebaja del arbitrio de inquilinato, por haber sufrido error en la declaración de renta de la casa número 11 de la calle de Alfonso XII.

Pasa a estudio de Secretaría el oficio que remite la Jefatura local del S. E. U. solicitando se rotule una calle con el nombre del primer estudiante caído, Matías Montero.

Pasa al expediente de provisión de plazas la instancia que presenta doña Trinidad Pérez Crespo solicitando la plaza de conserje de las escuelas.

Se acuerda contestar al señor alcalde de Laredo en el sentido de que vea la forma de cómo tenemos en esta villa establecido el impuesto sobre el pescado y demás datos relacionados con las aportaciones de armadores y fabricantes.

Sesión subsidiaria del día 24.—Queda aprobada el acta sesión anterior.

Se aprueban varias facturas.

Pasan a la Comisión de Hacienda varias facturas.

Se aprueba la cuenta de vales correspondiente al mes de agosto, presentada por el señor depositario.

Se aprueba la distribución de fondos para el mes de octubre.

Pasa a la Comisión de Hacienda, para informe, la instancia que presenta don Primo Cóbreces interesando la devolución de 50 pesetas que satisfizo a este Ayuntamiento en concepto de arbitrio no fiscal, por falta de luz en el portal.

Se autoriza a don Juan José Fernández Bustillo para que proceda a la reforma del bajo de la casa número 3 de su propiedad, de la calle del General Salinas.

Pasa al técnico municipal, para informe, la instancia que presenta don Tomás Díaz Remiro solicitando la venta un sobrante de vía pública en la calle de Baldomero Villegas.

Pasa, igualmente, al encargado técnico de obras municipales la instancia y plano que presenta don Angel Rueda Rugama para construcción de un panteón a cielo abierto en el cementerio.

Pasa a informe de la Comisión de Hacienda la instancia que presenta la Asociación de Damas Protectoras del Obrero solicitando la exención del impuesto de inquilinato.

Se acuerda acceder a lo solicitado por doña Josefa Jiménez Cruz interesando autorización para instalar una caseta de venta de castañas en la Plaza del Generalísimo.

Seguidamente, quedan aprobados los informes números 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Comisión de Hacienda.

Se acuerda designar como juez instructor, para los expedientes que se están siguiendo a los guardias municipales José María Lusares Rivas y al jefe de dicho Cuerpo, al concejal don Venancio Garmilla Cotera.

Se acuerda designar para intervenir como miembro del Tribunal que ha de juzgar el concurso-examen para la provisión en propiedad de diversas plazas vacantes de este municipio al tercer teniente de alcalde, don Federico Muruzábal.

Santoña, 30 de septiembre de 1941.
El alcalde, José María del Val.—El secretario, Carlos de la Maza. 2197

Ayuntamiento de ENMEDIO

Durante los días hábiles comprendidos entre el 16 y el 23 del actual, ambos inclusive, en los sitios de costumbre y durante las horas reglamentarias, tendrá lugar la recaudación del primer semestre del repartimiento general de Utilidades de este municipio y año 1941, y del arbitrio sobre perros y bicicletas para dicho año.

Se advierte que quienes no satisfagan sus descubiertos antes del día 10 de marzo próximo, incurrirán en el apremio de único grado.

Enmedio, 7 de febrero de 1942.
El alcalde, Timoteo Mata.

Derechos de inserción: 18 pesetas.